



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-001800

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que de la lectura del escrito de la contestación de la demanda realiza afirmaciones oponiéndose a la las súplicas del libelo, empero no denomina alguna como excepción.

Por consiguiente, observa el suscrito funcionario judicial que el auto atacado, no debió correr traslado, al no haberse propuesto en estrictez excepciones de mérito.

Así las cosas, es evidente que la etapa procesal pertinente es señalar fecha de audiencia contemplada en el art. 392 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído calendado 21 de agosto de 2020 en su inciso final, el cual quedará así:

Se procede a SEÑALAR fecha para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia el Despacho:

PROGRAMA la hora de las 9:00A.M., del día 19 del mes de octubre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia antes señalada.

Cumple señalar que la diligencia acá programada se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones de conexión.

Asimismo, se solicita informar a esta sede judicial los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

En lo demás el proveído permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.059
Fijado hoy dieciocho de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01800

Revisadas las presentes diligencias y en atención a la petición realizada por la parte actora, el Despacho,

ORDENA REQUERIR a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo reglado en el art. 78 del C.G.P., so pena de imponer las sanciones previstas en la citada norma en su numeral 14¹.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.059
Fijado hoy dieciocho de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

¹ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.